

REGLAMENTO (CEE) Nº 2176/92 DE LA COMISIÓN
de 30 de julio de 1992

por el que se completa el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino y el cáñamo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2057/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1164/89 de la Comisión ⁽³⁾ incluye en su Anexo A una lista de las variedades de lino destinadas principalmente a la producción de fibras, con objeto de poder distinguir dichas variedades de las destinadas principalmente a la producción de semillas; que, como consecuencia de la utilización de nuevas variedades de lino destinadas principalmente a la producción de fibras, es preciso completar dicho Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 1164/89, se añaden las siguientes variedades: « Argos », « Bertelin », « Evelin », « Hermes » y « Nike ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 16.

⁽³⁾ DO nº L 121 de 29. 4. 1989, p. 4.